



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CV 3ra. Época Culiacán, Sin., Viernes 12 de Septiembre de 2014. No. 112

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

FIDEICOMISO DE APOYO AL PROGRAMA CONTRA EL ALCOHOLISMO Y OTRAS ADICCIONES
Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2013.

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA
Convocatoria para la Sesión de Junta de Gobierno del Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
Reglas de Operación de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, Ejercicio Fiscal 2014.

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA
Reglamento de Servicios Escolares de los Estudios de Licenciatura de la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa.

2 - 77

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 05 de Navolato.- Aprobación de la Pensión por Retiro solicitada por 02 (dos) Servidores Públicos Municipales.

Decreto Municipal No. 05 de Badiraguato.- Instalación del Asta Bandera.

Decreto Municipal No. 06 de Badiraguato.- Creación de la Plaza de la Independencia.

Municipio de Guasave.- Solicitud de apoyo y coordinación de las autoridades municipales para la cobranza de cualquier ingreso lícito que no fuere cubierto oportunamente.

Decreto Municipal No. 01 de Sinaloa.- Reglamento de Protección Civil para el municipio de Sinaloa.

Decreto Municipal No. 02 de Sinaloa.- Se otorga donación gratuita de terreno a favor de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Municipio de Elota.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2014.

78 - 107

AVISOS GENERALES

Aviso de Liquidación.- Hospital Bernardette, S.A. de C.V.

Aviso de Liquidación Final.- Arplana, S.A. de C.V.

108 - 109

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

110 - 128

AVISOS NOTARIALES

128

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.* DIRECTOR: *Lic. Jesús Humberto Cossío Ramírez*

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA**LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA****REGLAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES DE LOS
ESTUDIOS DE LICENCIATURA****TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria, para los estudiantes, personal académico y trabajadores de apoyo de los servicios educativos de la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento tiene por objeto regular los estudios, así como la situación escolar de las distintas carreras y modalidades de Educación Superior que imparte la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Universidad: Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa;
- II. Secretaría Académica: Secretaría Académica de la Universidad;
- III. Departamento de Servicios Escolares: Departamento de Servicios Escolares de la Universidad;
- IV. Departamento de Control Escolar de la unidad: Departamento de Control Escolar de la unidad;
- V. Subdirección Académica de la unidad: Subdirección Académica de la unidad;
- VI. Dirección de unidad: Dirección de unidad;
- VII. Modalidad escolar: Tiene como eje estructurador la asistencia regular del estudiante al plantel y aula escolar. El proceso formativo incluye la clase conducida por la figura del docente y en la interacción sincrónica, cara a cara, entreestudiantes y maestros, así como la articulación de otros espacios y recursos formativos. El sistema presencial puede efectuarse mediante diversas modalidades en función del grado de escolarización y de integración de tecnologías de los Programas Educativos;
- VIII. Modalidad mixta: Tiene como característica la asistencia del estudiante al plantel y al aula dos o tres días a la semana, incluyendo los sábados y/o domingos. El proceso educativo se lleva a cabo en interacción cara a cara y/o con el uso de los recursos tecnológicos;



- IX. Modalidad escolarizada: La formación se realiza en un entorno digital de aprendizaje soportado en internet, mediado por las Tecnologías de la Información y la Comunicación y por procesos síncronos-asíncronos de comunicación electrónica con la participación del estudiante, el grupo y el tutor;
- X. Aspirante: La persona que realiza todos los trámites establecidos conforme a la convocatoria para someterse al proceso de selección para ingresar a la Universidad;
- XI. Estudiante: La persona que después de haber cubierto los requisitos de admisión, se inscribe y participa en las actividades previstas en cada Plan de Estudios de la Universidad;
- XII. Estudiante Regular: El que ha cubierto todos los créditos previstos en su Plan de Estudios, de acuerdo con el semestre que se encuentre cursando;
- XIII. Estudiante Irregular: El que adeuda créditos de su Plan de Estudios, o a un sin adeudarlos, interrumpa sus estudios;
- XIV. Egresado: El que ha cubierto íntegramente los créditos que establece el Plan de Estudios de la Carrera;
- XV. Titulado: El que obtuvo Título Profesional, por haber cubierto los procedimientos establecidos para ello en la Universidad;
- XVI. Equivalencia de estudios: Es el acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí, estudios realizados dentro del sistema educativo nacional;
- XVII. Convalidación: Es la validación de asignaturas de un plan de estudios a otro haciendo una correspondencia parcial o total en contenido y número de créditos y horas de estudio por asignatura, dicha convalidación permite al alumnado transitar de una carrera a otra, de tal manera que se le tome en cuenta el avance logrado en el plan de estudios anterior al nuevo plan de estudios; y
- XVIII. Revalidación de estudios: Es el acto administrativo a través del cual la autoridad educativa otorga validez oficial a los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional que se realizan en el extranjero, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.

ARTÍCULO 4.- Los estudios de Licenciatura que imparte la Universidad, se llevarán a cabo mediante los sistemas siguientes:

- I. Escolar,
- II. No escolarizado, y
- III. Mixta.

ARTÍCULO 5.- Para realizar los estudios de Licenciatura en la Universidad, será necesario haber concluido satisfactoriamente los estudios de Nivel Medio Superior o su equivalente.

ARTÍCULO 6.- Para seleccionar a sus estudiantes, la Universidad considerará los conocimientos, aptitudes y habilidades académicas que establecen los Programas Educativos.

ARTÍCULO 7.- Los trámites escolares serán efectuados por el interesado o por sus apoderados, previa acreditación de su identidad ante las ventanillas de Servicios Escolares del plantel o, en su caso, mediante las ventanillas virtuales. Las áreas de Servicios Escolares de las distintas Unidades publicarán aquellos trámites que por su naturaleza deberán ser realizados personalmente.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA LICENCIATURA
CAPÍTULO I
DEL INGRESO**

ARTÍCULO 8.- Serán requisitos indispensables para ingresar a la Universidad, los siguientes:

- a) Llenar la forma de solicitud de inscripción que proporciona la Universidad;
- b) Haber obtenido un promedio general mínimo de siete o su equivalente, en Estudios de Nivel Medio Superior o equivalentes;
- c) Ser aceptado en términos de la Convocatoria respectiva mediante examen, o en su caso, los procesos de Admisión establecidos por el Programa Educativo, con base en el Instructivo de Operación correspondiente;
- d) Presentar Acta de Nacimiento certificada;
- e) Cubrir las cuotas correspondientes; y
- f) Y los demás que señalen la Convocatoria respectiva, como requisitos de cada Programa Educativo.

ARTÍCULO 9.- Los aspirantes extranjeros deberán satisfacer los requisitos establecidos en el presente Reglamento, cumplirán con las disposiciones específicas en la Ley General de Educación y ley local y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 10.- Los aspirantes que cuenten con estudios realizados fuera del sistema educativo nacional presentarán la revalidación expedida por el Departamento Universitario respectivo para ingresar a la Licenciatura de su preferencia en la universidad.

ARTÍCULO 11.- En ningún caso se revalidará más del 40% del total de los créditos del Programa Educativo respectivo.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría Académica, en comunicación con los Directores (as) y en coordinación con el área de planeación universitaria, determinará para cada periodo de inscripciones, el número máximo de estudiantes que podrá ser inscrito encada Programa Educativo.

TÍTULO TERCERO
DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTES Y DE LOS ESTUDIOS
CAPÍTULO I
CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 13.- Adquirirá la condición de estudiante toda persona que se encuentra inscrita conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables a los estudios de Licenciatura que imparte la Universidad.

ARTÍCULO 14.- El estudiante de la Universidad adquirirá todos los derechos y cumplirá con las obligaciones que establecen este Reglamento y las demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 15.- Una vez inscritos, los estudiantes recibirán un comprobante de inscripción con las asignaturas que cursarán en los grupos correspondientes.

ARTÍCULO 16.- Los estudiantes tramitarán su credencial en un periodo no mayor de treinta días hábiles, después de cumplido el trámite de su inscripción.

ARTÍCULO 17.- La condición de estudiante se perderá:

- a) Una vez cubierto el 100% de los créditos que comprende el Plan de Estudios;
- b) Cuando el estudiante lo solicite por escrito ante el Departamento de Servicios Escolares o la Dirección de la Unidad donde realice sus estudios;
- c) Cuando no se hubiera acreditado una asignatura después de dos cursos ordinarios y tres evaluaciones extraordinarias;
- d) Cuando se compruebe la falsedad total o parcial de un documento presentado por el estudiante;
- e) Cuando así lo determine una resolución definitiva de la Secretaría Académica, por causales debidamente comprobadas;

o/s

for

- f) Cuando el estudiante incurra en actos de violencia, o falta de probidad, amagos, injurias, amenazas, ponga en riesgo la integridad física, psicológica o emocional de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria;
- g) Cuando el estudiante realice actos que afecten el patrimonio, el nombre y prestigio de la Universidad; y
- h) Por no concluir los estudios en el plazo o términos señalados en este Reglamento.

ARTÍCULO 18.- La instancia competente sancionará al estudiante, previa audiencia, con una amonestación, la suspensión hasta por un año de su condición de estudiante; con la cancelación de la o las asignaturas o módulos; o con la suspensión definitiva de la condición de estudiante, según la gravedad del caso en los siguientes supuestos:

- a) Por incumplimiento a las obligaciones que le impone este Reglamento;
- b) Por la aceptación o prestación de ayuda fraudulenta en las evaluaciones; y
- c) Por la falsificación o alteración de documentos oficiales; así como el uso o aprovechamiento de los mismos cuando dichos actos sean imputables a terceros.

ARTÍCULO 19.- El estudiante podrá acudir a la instancia competente cuando considere que se han vulnerado sus derechos, o se le han desconocidos los créditos o estudios usados y acreditados legalmente.

ARTÍCULO 20.- Las personas autorizadas para cursar asignaturas extra curriculares no tendrán la condición de estudiante, pero estarán sujetas a las disposiciones concordantes de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 21.- Los Planes de Estudio se aprobarán por el Consejo Académico y la Junta Directiva de la Universidad, y se sujetarán a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Creación de Programas Educativos de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado de la Universidad.

ARTÍCULO 22.- El estudiante dispondrá de la información respectiva de cada Programa Educativo a través de medios impresos y sitio web institucional.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIONES

ARTÍCULO 23.- La inscripción de nuevo ingreso será a una Licenciatura en una Unidad de la UPES y se sujetará a las disposiciones establecidas para cada Sistema y Programa Educativo.

ARTÍCULO 24.- Los periodos para inscripción serán fijados por el Calendario Escolar autorizado por el Consejo Académico en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 25.- La reinscripción se efectuará en los semestres o periodos subsecuentes al ingreso, únicamente en las fechas y términos que se señalen en el calendario escolar.

ARTÍCULO 26.- Las altas, bajas y cambios de grupo y turno, sólo podrán realizarse dentro de las fechas establecidas en la primera semana de inicio de clases, según el calendario escolar, previa autorización de los responsables de Programa en coordinación con el área de Servicios Escolares, si el cupo lo permite. Los cambios de turno podrán autorizarse hasta en dos ocasiones.

ARTÍCULO 27.- Los cambios de Unidad serán autorizados por la Secretaría Académica de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 28.- El alumno podrá solicitar por escrito el cambio de turno la oficina de Servicios Escolares de la Unidad, a partir del segundo semestre, de acuerdo a los tiempos establecidos.

ARTÍCULO 29.- Para la modalidad escolar y mixta los estudiantes podrán inscribirse de manera ordinaria en una asignatura hasta en dos ocasiones y, en caso de no aprobarla podrán acreditarla hasta en tres evaluaciones extraordinarias.

ARTÍCULO 30.- Para el caso de modalidad no escolarizada no existirá mayor restricción que el plazo previsto para el término del Programa Educativo.

ARTÍCULO 31.- El estudiante de la modalidad no escolarizada podrá inscribirse a los cursos de fase terminal según corresponda, en tanto haya aprobado el 70% de los créditos de las fases previas de cada Licenciatura, en caso contrario deberá inscribirse a las asignaturas que adeuda, mediando un plan de trabajo elaborado con su tutor.

ARTÍCULO 32.- El estudiante de la modalidad escolar podrá cursar una asignatura adicional en un semestre, con propósito de regularización o de avance en sus estudios, para ello deberá cumplir con los siguientes requisitos:



fy

fy



I. PARA REGULARIZACIÓN.

- a) Será obligación del estudiante inscribirse en primer lugar en las asignaturas que adeude;
- b) El estudiante podrá registrar una asignatura más a las correspondientes al periodo, cuando sean las últimas por acreditar en su plan de estudios; y
- c) Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 25 de este Reglamento.

II. AVANCE.

- a) Tener la condición de estudiante regular;
- b) Que la secuencia del Plan de Estudios lo permita, respetando la integración curricular existente entre las fases; y
- c) Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 25 de este Reglamento.

III. EN AMBOS CASOS SE AUTORIZA CUANDO:

- a) El estudiante lo solicite por escrito a Servicios Escolares de cada unidad y, siempre y cuando exista disponibilidad de grupo; y
- b) La institución se encuentre en posibilidades de atender la petición, con base en la programación y previsión académica.

ARTÍCULO 33.- El aspirante o el estudiante renunciará tácitamente a su derecho a inscripción o reinscripción, cuando:

- a) No realice o concluya todos los trámites señalados en los plazos que para el efecto establece este Reglamento y demás disposiciones para estudios de Licenciatura; o
- b) Haya dejado transcurrir más de dos años desde su última reinscripción.

**CAPÍTULO IV
CAMBIO DE LICENCIATURA**

ARTÍCULO 34.- Los cambio de Licenciatura o de Unidad sólo se podrán efectuar durante el tercer y cuarto periodo y quedarán sujetos a las siguientes condiciones:

- a) Que el estudiante lo solicite por escrito a la Secretaría Académica;
- b) Que exista cupo y cumpla los requisitos, perfil y condiciones de admisión establecidos en el Programa Educativo y Modalidad solicitada;
- c) Que el estudiante obtenga la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 35.- En todos los casos en que se autorice el cambio de Licenciatura o de Unidad, el estudiante deberá:

- a) Apegarse a la convalidación realizada por la Secretaría Académica; y
- b) Sujetarse al orden de inscripción de asignaturas que elaboren los Responsables de Programa o los Directores de Unidad, con el Vo. Bo. del Área Académica.

**CAPÍTULO V
PERMANENCIA EN EL SISTEMA**

ARTÍCULO 36.- Los plazos para concluir los estudios de las Licenciaturas de la Universidad, en ningún caso podrán exceder del doble del término establecido en el Plande Estudios respectivo, y éste se computará a partir de la fecha de ingreso del estudiante a la Universidad.

ARTÍCULO 37.- El estudiante que interrumpa sus estudios, podrá reanudarlos y concluirlos dentro del plazo establecido en el Artículo 36 de este Reglamento, siempre y cuando no haya causado baja en forma definitiva en la Universidad.

ARTÍCULO 38.- En los casos establecidos en el Artículo 36 de este Reglamento, el estudiante se incorporará al Plan de Estudios vigente a la fecha de su reingreso, apegándose a la convalidación correspondiente, si hubiera lugar a ello.

ARTÍCULO 39.- La Universidad podrá aplicar los siguientes tipos de baja:

- a) Baja temporal; y
- b) Baja definitiva.

ARTÍCULO 40.- La baja temporal suspenderá provisionalmente la condición del estudiante, pudiendo ser hasta por dos años en forma continua o discontinua.

ARTÍCULO 41.- El estudiante dispondrá de veinte días hábiles antes de concluir el periodo para tramitar la baja temporal.

ARTÍCULO 42.- El estudiante estará en condición de baja temporal cuando:

- a) Lo solicite por escrito a Servicios Escolares conforme a las fechas establecidas para cada periodo y modalidad; y
- b) No se reinscriba a un periodo conforme a las fechas establecidas.

ARTÍCULO 43.- El estudiante que se encuentre en baja temporal, para poder reinscribirse deberá solicitar la autorización por escrito a Control Escolar de la Unidad a través de los formatos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- La baja temporal no afectará las oportunidades de reinscripción.

ARTÍCULO 45.- La baja definitiva separará al estudiante de la Universidad, aplicándose en los siguientes casos:

fu

er



- a) Cuando lo solicite por escrito;
- b) Cuando transcurran dos años sin que el estudiante se haya reinscrito o solicitado su baja temporal;
- c) Cuando haya ejercido los dos años de baja temporal a que tiene derecho y no se reinscriba en un siguiente periodo; y
- d) Cuando se encuentra en los supuestos del Artículo 17 de este Reglamento.

ARTÍCULO 46.- El estudiante que haya causado baja en forma definitiva, podrá solicitar, por escrito, a la Dirección de la Unidad, la reinscripción para la conclusión de sus estudios, exponiendo los motivos correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Si la Dirección de Unidad autorice la reincorporación de estudiantes para la conclusión de sus estudios, éstos deberán solicitar la convalidación respectiva al Área de Servicios Escolares de la Universidad.

**TÍTULO CUARTO
DE LA EVALUACIÓN Y LA ACREDITACIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 48.- La evaluación tendrá por objeto conocer, comprobar y valorar el aprendizaje de los estudiantes.

ARTÍCULO 49.- La evaluación se expresará mediante número entero. La calificación mínima para acreditar una asignatura o módulo es de 6 (seis). Cuando el estudiante no demuestre poseer los aprendizajes suficientes en la asignatura o módulo, se calificara con 5 (cinco).

En el caso de que el estudiante no se presente a la evaluación de la asignatura o módulo se anotarán las siglas N.P., que significan NO PRESENTÓ, equivalentes a no aprobación.

ARTÍCULO 50.- Las y los profesores darán a conocer a los estudiantes las calificaciones asentadas en las actas correspondientes, tres días hábiles posteriores al término del periodo de evaluaciones ordinarias o extraordinarias, y previos a la entrega del acta de evaluación.

ARTÍCULO 51.- Las y los profesores entregarán las actas o reportes de evaluación en tiempo y forma en las instancias correspondientes, con el fin de permitir la información y trámites de los estudiantes. En el caso de que se cuente con sistema en línea para la captura de evaluación, los profesores capturarán el acta o reporte de evaluación y



Eldk

fu

asentarán su firma autográfica o electrónica, según corresponda, a la modalidad del Programa Educativo.

ARTÍCULO 52.- En todo error u omisión reflejada en el Acta de Evaluación, procederá la rectificación de la calificación final de una asignatura, si se satisfacen los siguientes requisitos:

- a) Que el profesor/a solicite por escrito la corrección ante el Director/a de la Unidad correspondiente, al inicio del semestre o periodo, dentro de los veinte días hábiles siguientes.
- b) Que el profesor que haya firmado el Acta respectiva, indique por escrito la existencia del error al Director/a de la Unidad que corresponda;
- d) Que la Coordinación del Área Académica o el Director/a de Unidad comunique por escrito la rectificación a Servicios Escolares de la Universidad; y
- e) Para los casos de correcciones de calificaciones que se presenten en fecha posterior al periodo señalado en el inciso "a", deberá turnarse la solicitud a la Secretaría Académica, a fin de que, en su caso, se autorice la dispensa al plazo mencionado y se proceda a la modificación correspondiente.

ARTÍCULO 53.- A petición del interesado, el Director/a de Unidad acordará la revisión de su evaluación dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones finales, con base en evidencias susceptibles de revisión. Para tal efecto, el Director/a de la Unidad designará una comisión formada preferentemente por dos profesores/as de la asignatura o módulo de que se trate, la cual resolverá la petición en un plazo no mayor de ocho días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud del estudiante.

ARTÍCULO 54.- La acreditación se fundamentará en la evaluación satisfactoria de cada asignatura o módulo y se registrará en el kardex correspondiente o Certificado correspondiente.

ARTÍCULO 55.- En el caso de programas o asignaturas que no contemplen la evaluación extraordinaria, la acreditación se hará en términos de los Instructivos de Operación del Programa Educativo correspondiente.

ARTÍCULO 56.- La Universidad registrará las acreditaciones obtenidas al término de cada periodo escolar y; a petición del estudiante; se extenderá el kardex o el Certificado de Estudios correspondiente.

**CAPÍTULO II
DE LAS EVALUACIONES DEL APRENDIZAJE**

ARTÍCULO 57.- Se considerará evaluación ordinaria la que se realiza durante el transcurso del semestre o periodo escolar y se registra mediante una calificación en el acta correspondiente, cuando dicho semestre o periodo finalice.

ARTÍCULO 58.- Se considerará evaluación extraordinaria aquella que se efectúa en periodos determinados posteriores a la evaluación ordinaria.

ARTÍCULO 59.- Las evaluaciones ordinarias y extraordinarias se realizarán de acuerdo con el calendario escolar autorizado por el Consejo Académico y se efectuarán con base en el Manual de Procedimientos Administrativos de la Universidad.

ARTÍCULO 60.- La acreditación de las asignaturas optativas deberá apegarse a los Instructivos de Operación del Programa Educativo y la vigencia de la asignatura.

ARTÍCULO 61.- El estudiante tendrá derecho a la evaluación ordinaria cuando:

- a) Se encuentre inscrito en la asignatura;
- b) Haya cursado la misma conforme al Instructivo del Programa Educativo correspondiente; y
- c) Haya cumplido con el porcentaje de asistencia y/o de participación establecido en el Instructivo del Programa Educativo respectivo.

ARTÍCULO 62.- Cuando se acredite la asignatura o módulo, la calificación será definitiva e irrenunciable; siempre que se hayan agotado los procedimientos establecidos de revisión y corrección de evaluaciones.

ARTÍCULO 63.- Los exámenes extraordinarios tendrán por objeto evaluar los aprendizajes de aquellos estudiantes que:

- a) Habiéndose inscrito en una asignatura no hayan obtenido calificación aprobatoria;
- b) Siendo estudiantes de la Universidad, no hayan estado inscritos en la asignatura correspondiente;
- c) Hayan agotado su derecho a inscripción ordinaria en la asignatura; y
- d) Se encuentren en el supuesto del artículo 45 de este Reglamento, pero hayan obtenido la autorización respectiva.

Para los casos de estudiantes en situación de rezago, contarán con el apoyo de un tutor, asignado por el Programa Educativo, para elaborar un Plan Académico de Regularización.

ARTÍCULO 64.- El estudiante tendrá derecho a presentar hasta dos asignaturas por semestre mediante evaluación extraordinaria y sólo se podrá autorizar, por la Secretaría Académica, un número mayor, a propuesta del Director/a de la Unidad respectiva, tomando en cuenta las circunstancias especiales del caso.

ARTÍCULO 65.- El estudiante tendrá derecho a presentar hasta tres evaluaciones extraordinarias para aprobar una asignatura.

ARTÍCULO 66.- En caso de un error u omisión en el acta de evaluación, procederá la rectificación de la calificación final de una asignatura según lo dispuesto en el artículo 53 de este Reglamento.

**TÍTULO QUINTO
DEL TÍTULO PROFESIONAL
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO**

ARTÍCULO 67.- El estudiante deberá prestar el Servicio Social en los términos de Legislación aplicable, para obtener el Título Profesional.

ARTÍCULO 68.- La Universidad otorgará el título Profesional de Licenciatura a aquellos estudiantes que hayan:

- a) Cubierto los créditos del plan de estudios vigente;
- b) Presentado constancia de liberación de su servicio social; y
- c) Cumplido los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Titulación y el Manual de Procedimientos Administrativos de la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS
CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 69.- La Universidad, a través de la secretaria Académica, podrá imponer a los estudiantes, según la gravedad del caso, las sanciones siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Baja temporal, consistente en la suspensión hasta por un año en su condición de alumnado;

- III. Cancelación de créditos, evaluaciones y estudios, según sea procedente; y
- IV. Baja definitiva.

ARTÍCULO 70.- La Secretaría Académica podrá sancionar al estudiante, en los términos expresados en los artículos 19 y 20 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 71.- El Área de Servicios Escolares, previa audiencia, seguida ante el Área Jurídica de la Universidad, será competente para aplicar las sanciones siguientes:

- I. Incumplimiento a las obligaciones que le impone este Reglamento;
- II. El uso de teléfono celular durante el desarrollo de las clases;
- III. La negativa de usar el uniforme universitario;
- IV. Aceptación o prestación de ayuda fraudulenta en las evaluaciones; y
- V. Falsificación o alteración de certificados, de actas de examen, de otros documentos propios de la institución, así como por el uso o aprovechamiento de los mismos, cuando dichos actos sean imputables a terceros.

ARTÍCULO 72.- El Área de Servicios Escolares, con base en las normas aplicables, será competente para determinar la baja definitiva y cancelación de estudios, de los estudiantes en los siguientes casos:

- I. Cuando se compruebe la invasión de ciclo educativo, por no contar con un certificado que acredite los estudios de nivel bachillerato; y
- II. Por haber presentado documentos falsos o alterados para ingresar a cualquiera de los programas de estudios de la Universidad.

ARTÍCULO 73.- Las sanciones previstas en el presente Reglamento, se aplicarán sin perjuicio de las que establezcan otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 74.- Los estudiantes que se sientan afectados en sus desempeños académicos o violentados en sus derechos podrán interponer, por escrito, el recurso de revisión ante la Coordinación Académica, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de notificación o conocimiento del acto que se recurra.

ARTÍCULO 75.- El escrito, a través del cual se interponga el recurso, deberá expresar lo siguiente:

- I. La autoridad académica a quien se dirige;

- II. El nombre del estudiante y el lugar que señale para efecto de notificaciones;
- III. El acto emanado de la autoridad académica que recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Los agravios que se le causan;
- V. Copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente, en su caso; y
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente.

ARTÍCULO 76.- La Secretaría Académica resolverá el recurso, y notificará, en un plazo que no excederá de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de haberlo recibido. Dicha resolución deberá estar fundada y motivada, y será inapelable.

TRANSITORIOS

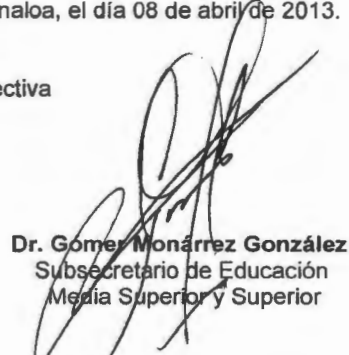
PRIMERO.- El presente Reglamento se dictaminó en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Académico celebrada el 10 de febrero de 2014.


SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en curso, antes de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se tramitarán hasta su total resolución conforme a las disposiciones Vigentes.

TERCERO.- El presente Reglamento se aprobó por la Junta Directiva de la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 12 días del mes de marzo del año 2014, en términos de la fracción XI, artículo 13, del Decreto que crea la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el día 08 de abril de 2013.

Por la Junta Directiva


Dr. Francisco C. Frías Castro
Secretario de Educación
Pública y Cultura


Dr. Gomer Monárrez González
Subsecretario de Educación
Media Superior y Superior


Dr. Aniseto Cárdenas Galindo
Rector de la Universidad Pedagógica
del Estado de Sinaloa